

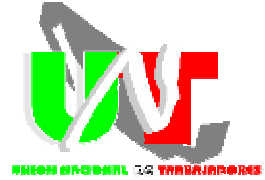


## Frente Auténtico del Trabajo

Vicepresidencia de Comunicación Social UNT

Secretaría de Relaciones UNT

[www.fatmexico.org](http://www.fatmexico.org)



## 9 RAZONES PARA RECHAZAR LA “REFORMA LOZANO” A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El gobierno de Felipe Calderón pretende cancelar definitivamente los limitados espacios que existen en nuestro país para organizarnos sindicalmente. Su secretario del trabajo Javier Lozano ha elaborado una propuesta de reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT) que consolida el corporativismo patronal y el sindicalismo charro y reduce las garantías sociales en favor de los trabajador@s.

### LA “REFORMA LOZANO” ES AÚN PEOR QUE LA REFORMA ABASCAL

En el sexenio foxista se pretendió reformar la LFT en perjuicio de los trabajadores; debido a movilizaciones y denuncias ejercidas por organizaciones democráticas se impidió su aprobación. Nuevamente el gobierno de Felipe Calderón insiste en modificarla mediante la “Reforma Lozano”, con apoyo de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX). Al principio de este sexenio, el gobierno manifestó públicamente que para reformar la ley, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) tomaría lo mejor de todas las iniciativas presentadas en el Congreso de la Unión, sin embargo, en la realidad fue una camarilla de abogados empresariales escogidos por la STPS quienes, en total secreto, elaboraron la nueva versión. Nunca hubo convocatoria pública para su elaboración, ni se llevó a cabo una sola reunión pública. No obstante la secrecía con que actuaron fue posible acceder al texto de la “Reforma Lozano” por conducto de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos y la Red de Abogados Laboralistas, reforma cuya entrega a la Cámara de Diputados fue pospuesta por la prioridad que el gobierno tiene en la reforma energética.

A continuación presentamos nueve razones para rechazar la “Reforma Lozano” a la Ley Federal del Trabajo.

### I.- LA “REFORMA LOZANO”: UN ATENTADO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, AL DERECHO DE HUELGA Y LA CONTRATACIÓN COLECTIVA.

La “Reforma Lozano” propone modificar los artículos 387, 899-A y 899-C, que resultaría en la cancelación a la libertad de asociación gremial y el derecho a la contratación colectiva legítima.

El artículo 387 se refiere al derecho de los trabajadores de tener contrato colectivo de trabajo y a emplazar a huelga en el supuesto de que el patrón se negara a firmar el contrato colectivo solicitado. La propuesta del gobierno, a sugerencia de la COPARMEX, cancela este derecho al imponer cuatro requisitos, imposibles de cumplir en la práctica.

**1º)** Dar a conocer los nombres de los trabajadores inconformes. Que es tanto como que los trabajadores levanten la mano para que el patrón sepa quienes son los inconformes y ser despedidos. **Esto equivale a una auténtica lista negra.**

**2º)** Exhibir las firmas de cada uno de los trabajadores los que difícilmente estarán dispuestos a firmar en contra el patrón o del sindicato charro. **La represión, el despido y la cláusula de exclusión operarían de inmediato, como sucede en la práctica cuando son descubiertos los trabajadores.**

**3º)** Acreditar el desahogado de un procedimiento, ante la Junta correspondiente, también previo al alta en los padrones del sindicato que emplaza a huelga. Al ser los líderes charros y por los representantes de los patrones, quienes mayoritariamente controlan las Juntas, se actualiza un escenario absurdo en la reforma de ley al exigir a los trabajadores que sean los patrones y los líderes con los que están inconformes que les otorguen la documentación necesaria para poder pelear contra ellos. **No hay modelo laboral en el mundo que contemple exigencias de esta dimensión.**

**4º)** Que los trabajadores exhiban documentos que los acrediten como trabajadores de la empresa. En muchas de las pequeñas y medianas empresas no se les da recibo alguno, tampoco los tienen afiliados al IMSS, por lo que no tendrían como cumplir con este requisito adicional. **Con la "Reforma Lozano" se deja en estado de indefensión a un gran número de trabajadores que al no contar con recibos de pago o constancias no podrán acceder a la contratación colectiva.**

## **II.- LA "REFORMA LOZANO" IMPEDIRÁ QUE LOS TRABAJADORES PUEDAN CAMBIAR DE SINDICATO, OBLIGÁNDOSE A ACEPTAR EL QUE LES IMPONE EL PATRÓN.**

Los cuatro requisitos mencionados también se imponen como condición previa para poder cambiar de sindicato. Si no se cumplen, no se da trámite alguno a la demanda de titularidad, **es claro que la "Reforma Lozano" busca enterrar de una vez y para siempre cualquier posibilidad de sindicalismo democrático en nuestro país.**

Actualmente no existe ningún requisito de procedibilidad para presentar demanda de titularidad de contrato colectivo de trabajo, la "Reforma Lozano" impone condiciones que ninguna organización sindical podrá cumplir según los dos artículos propuestos, el 899-A y 899-C:

*"Art. 899-A*

*Como requerimiento de procedibilidad de la demanda de titularidad o administración de un contrato colectivo, se requiere que el sindicato promovente acompañe:*

*I. Constancia certificada del registro del sindicato y su representación legal;*

*II. Copia certificada de los estatutos o de la parte donde conste su objeto;*

*III. Relación firmada por los trabajadores que presten servicios a la empresa, afiliados al sindicato con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda;*

*IV. Certificación de la autoridad registradora correspondiente de que las personas arriba mencionadas se encuentran en el padrón del sindicato, así como la fecha de su anotación.*

*Si de los documentos exhibidos se desprende que se cumplen los requisitos señalados, la Junta dará trámite a la demanda."*

*"Art. 899-C*

*Mientras no se resuelva la titularidad, no se admitirá otra demanda por igual motivo. Resuelta en definitiva la titularidad a favor del demandado, el actor no podrá solicitarla de nuevo hasta transcurrido un año desde la fecha en que el laudo causare estado o en que el actor se hubiere desistido."*

Como sabemos, los patrones escogen al sindicato de su preferencia cuando firman el contrato colectivo, nunca son los trabajadores quienes deciden la central sindical a la cual se afilian y, obviamente, el patrón cuida que el sindicato que escogió no sea cambiado, porque considera que tiene derecho a determinar el sindicato que "funcione en su empresa" y quien pretenda cambiarlo será su enemigo. **Esta modificación parte de la premisa de que los trabajadores no tienen la capacidad de decidir libremente su sindicato, como sucede en cualquier parte del mundo.**

Además de crearse una "lista negra" se impone la obligación de una certificación o permiso previo que debe dar la Junta para iniciar la demanda, **es prácticamente otro registro sindical**, es pedir permiso a las mismas personas a las que se pretende demandar. Sin embargo, como ya sucede en la práctica, jamás se da esta certificación, por lo que con estos requisitos se hace imposible un cambio de sindicato, lo cual evidentemente es **inconstitucional y viola todos los convenios internacionales aplicables en la materia, incluyendo en materia de derechos humanos y en particular el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo.**

De manera contradictoria, el proyecto plantea que si se cumplen los requisitos de identificación, firmas, padrón autorizado por autoridad laboral y documentación de relación laboral, se podrá acceder a un recuento de carácter secreto y desarrollan en el texto los términos de dicho recuento.

Obviamente se trata de una tomada de pelo, ya que carece de sentido que hay un recuento secreto cuando los trabajadores ya tuvieron que identificarse y confesar expresamente cual es el sindicato de su preferencia. En otras palabras, es tan absurdo como si en el proceso electoral primero se le preguntara al votante cual es el partido de su preferencia, después firmara y documentara su preferencia electoral, y acto seguido, se le permitiera votar en secreto.

### **III.- LA "REFORMA LOZANO" AMPLÍA LA INESTABILIDAD EN EL EMPLEO MEDIANTE NUEVOS CONTRATOS TEMPORALES.**

En los artículos 39-A, 39-B y 39-D se crean **tres nuevas formas de contratación: a prueba, por temporada y de capacitación**; mediante estas, los patrones podrán contratar a trabajadores por un periodo determinado de tiempo, pudiendo ser despedidos al término de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón.

El gobierno considera que ampliando la **inestabilidad laboral** va a existir más inversión e interés de los patrones por crear fuentes de trabajo, la experiencia en otros países demuestra que esta suposición es falsa, ya que la creación de empleos es producto de una correcta política económica que genera condiciones para la inversión productiva. La consecuencia de la "*Reforma Lozano*" será de **más precariedad laboral** y que los patrones, que hoy contratan a trabajadores para realizar labores permanentes, prefieran contratarlos al principio de manera temporal como propone este proyecto de ley.

### **IV.- LA "REFORMA LOZANO" ES UN GOLPE A LOS SINDICATOS GREMIALES DEMOCRÁTICOS, ESPECIALMENTE LOS DEL SECTOR AÉREO Y EDUCATIVO.**

La práctica empresarial es decidir cual es el sindicato más conveniente para sus intereses y así firmar el contrato colectivo con un sindicato de industria que responda a esa intención, así lo han hecho en Aviacsa, Interjet, Volaris, A Volar, Magnicharters, y otras. La intención es impedir que existan sindicatos gremiales democráticos como la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores (ASPA) y la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación (ASSA).

Esta estrategia no tiene sustento en la ley actual como puede derivarse del artículo 388 vigente, y por esa razón, los dueños de las compañías aéreas y sus abogados hicieron una gestión ante la Secretaría del Trabajo para que se incluyera un párrafo nuevo que le diera sustento legal a su pretensión. Subrepticamente se incluyó un párrafo que adiciona el artículo 388 con el siguiente texto:

*"Celebrado un contrato colectivo de trabajo que aglutine a todas las profesiones y oficios de los trabajadores sindicalizados de la empresa o establecimiento, no podrá dividirse este en contratos colectivos para cada gremio ya que la titularidad del contrato colectivo de trabajo corresponde a la mayoría de todos los trabajadores"*

Esta modificación es una prueba fehaciente de que la "*Reforma Lozano*", con su método clandestino de elaboración, dio prioridad a las gestiones de los abogados empresariales para hacer una reforma a modo.

### **V.- LA "REFORMA LOZANO" REDUCE EL CARÁCTER PROTECTOR DE LA LEY LABORAL EN MATERIA PROCESAL.**

Los abogados de la **COPARMEX** se han venido quejando durante mucho tiempo que la **LFT** es demasiado protectora para los trabajadores y reclaman cambios en las reglas procesales para que haya una relación de "igualdad entre las partes". La reforma cambia las reglas a favor del patrón, entre otros, en el artículo 47, que en materia de despido suprime garantías que hoy gozan los trabajadores para ser notificados por escrito de su separación, en la "*Reforma Lozano*" se atienden los reclamos de los abogados en esta materia. En el artículo 784 se modifican las reglas de la carga de la prueba en los juicios. Ahora ya no será obligación del patrón probar la jornada extraordinaria de trabajo cuando excede de nueve horas a la semana (fracción VIII) y se inventa una fracción tramposa, al final de dicho artículo, para justificar que los patrones no exhiban todos los documentos a que se refiere este artículo, esto es, recibos de pago, constancias de incorporación al régimen de seguridad social, etc. Los abogados han pedido que los patrones puedan probar los

hechos por medios distintos a documentos, y en la "*Reforma Lozano*" haciéndola parecer como una garantía a favor del trabajador se le da la razón a los abogados patronales con el párrafo:

*"La pérdida o destrucción de los documentos señalados en este artículo, por caso fortuito o fuerza mayor, no releva al patrón de probar su dicho por otros medios"*

En otras palabras, bastará que el patrón manifieste que se perdieron o destruyeron los documentos y así podrá eximirse de exhibirlos pudiendo probar por medios diferentes sus afirmaciones. Este es un cambio radical en nuestro sistema procesal y lesiona gravemente el carácter protector de nuestra ley laboral.

#### **VI.- LA "REFORMA LOZANO" IGNORA TODAS LAS PROPUESTAS DEL SINDICALISMO DEMOCRÁTICO, LA ACADEMIA Y LA SOCIEDAD CIVIL.**

El Secretario del Trabajo y Previsión Social afirmó que su propuesta de reforma laboral tomaría en cuenta todas las iniciativas presentadas, pero resulta evidente que ignoró aquellas que formularon planteamientos tendientes a la democratización, al fortalecimiento de la concertación y al tránsito a un sistema de justicia imparcial. La reforma atiende intencionalmente sólo la perspectiva limitada de los abogados empresariales, especialmente los de la COPARMEX. **Se trata de una reforma sin visión, ignorante de la reforma institucional que requiere nuestro modelo laboral, anclado en la misma lógica corporativa tradicional e insensible frente a las necesidades de los trabajadores y de la pequeña y mediana empresa.** No hace planteamiento alguno sobre temas esenciales como el voto secreto para la elección de representantes sindicales, tramposamente habla de voto secreto en los recuentos después de que obliga a los trabajadores a que definan a través de su firma y afiliación a que sindicato pertenece, no toma en cuenta la necesidad de fortalecer la contratación colectiva, para que la flexibilidad que requiere los cambios en el mercado sean concertados. **En lugar de liberar los controles que hoy someten al sindicalismo, amplía requisitos administrativos para su registro y toma de nota, fortaleciendo el papel de las autoridades registradoras, limita el funcionamiento de los sindicatos por la vía del llamado radio de acción y en general, responde a una lógica totalmente distinta de la que se requiere para modernizar auténticamente las relaciones laborales bajo un esquema de libertad sindical y responsabilidad productiva.**

Los trabajadores y trabajadoras del país debemos expresar nuestro rechazo total a esta propuesta de reforma laboral, para ello es importante dar a conocer el texto y discutir conforme a la realidad de cada uno de nuestros sectores sus consecuencias, reclamar un cambio de rumbo en la política laboral para que no se entienda ésta como un simple ajuste de cuentas contra los trabajadores; insistir en nuestras demandas de libertad y democracia sindical y más salario, justicia laboral imparcial, contratación colectiva legítima por rama y cadena productiva, reforma constitucional para considerar el tema laboral en la competencia de las comisiones locales y nacional de derechos humanos, transparencia sin condicionamientos, respeto al convenio 87 de la OIT y suscripción del Convenio 98 que protege la contratación colectiva y que nuestro país no ha firmado hasta la fecha. En otras palabras, luchar por un mundo en favor del trabajo que es finalmente, en favor de la población que habitamos este país.

#### **VII.- SUPRIME LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN**

La Cláusula de exclusión que se refiere en el artículo 395, 2º párrafo de la Ley Federal del Trabajo, sin considerar medidas en contra de la intromisión patronal en la vida de los sindicatos.

La cláusula de exclusión se fue convirtiendo en un mecanismo de control de los trabajadores, por lo que obviamente su supresión es una buena noticia, sin embargo ésta debe ir acompañada de nuevas reglas que impidan a los patrones sustituir ese control; así se ha hecho en otros países. De otra manera una supresión aislada de ésta cláusula de exclusión ampliaría la intromisión patronal pues forzaría a los trabajadores a dejar de formar parte un sindicato sin consecuencia alguna. En los modelos laborales en donde se ha suprimido esta cláusula, para preservar la libertad sindical se establecen sanciones a las conductas antisindicales y protecciones espaciales para el ejercicio de este derecho.

La "*Reforma Lozano*" en su visión empresarial resulta parcial y deja el camino abierto a la intromisión empresarial.

### **VIII.- LA "REFORMA LOZANO" LESIONA EL DERECHO DE HUELGA CREANDO NUEVAS CAUSALES PARA SU INEXISTENCIA.**

Un viejo reclamo empresarial es ampliar las causales de inexistencia de la huelga, de tal manera que quede a CRITERIO DE LAS Juntas una decisión discrecional en la materia. Hasta ahora el artículo 549 de la Ley Federal del Trabajo sólo autoriza la declaración de inexistencia de la huelga cuando no se cumplen con los requisitos de mayoría, objeto legal (art. 450) ó exigencias de forma. La "Reforma Lozano" agrega una causal que por su carácter genérico y confuso permitiría a las Juntas de Conciliación y Arbitraje declarar inexistente cualquier huelga.

La nueva causal es que el sindicato no se someta a sus estatutos internos en la materia. Esta causal empezó a utilizarse en los tiempos de Arsenio Farrell (conocido como la docena trágica) quien declaraba huelgas inexistentes alegando que no se cumplía algún requisito estatutario; obviamente porque no podía declararlas inexistentes con base en la ley. Siempre los tribunales de amparo echaban atrás esta resolución, pero por lo pronto se le daba un golpe a los trabajadores, del cual muchas veces no se podían reponer.

En la reciente huelga minera de Cananea, por instrucciones Javier Lozano, Secretario del Trabajo Javier, el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje la declaró inexistente alegando estas mismas razones. Nuevamente el tribunal de amparo consideró ilegal esta causal. Ahora en la "Reforma Lozano" se pretende darle estatus legal a esta arbitrariedad. La historia de estas inexistencias es negra, se inventa que la asamblea no estuvo bien convocada, que faltó alguna firma, que no se levantó la mano al votar, etcétera.

Finalmente se trata de un atentado al derecho de huelga.

### **IX.- LAS OMISIONES DE LA "REFORMA LOZANO"**

La "Reforma Lozano" excluye las propuestas del sindicalismo democrático, de los especialistas, académicos y de la sociedad civil :

- No contempla la propuesta de un nuevo sistema de justicia que sea imparcial y eficaz para resolver los problemas laborales;
- No fortalece la autonomía de los sindicatos frente al Estado y los patrones;
- Ignora las sugerencias de crear nuevas instituciones como el Registro Público de Sindicatos y Contratos Colectivos;
- No fortalece la Contratación Colectiva como vía de concertación para lograr mejores salarios y productividad;
- Es ajena a las múltiples experiencias internacionales que se han instrumentado para conciliar productividad con seguridad en el trabajo;
- Ignora el reclamo popular por una nueva política salarial.

**La "Reforma Lozano" simplemente obedece a los intereses de los empresarios y líderes sindicales que quieren seguir manteniendo el modelo de control, simulación y corrupción que sufren los trabajadores y las trabajadoras desde hace décadas.**

*La "Reforma Lozano" está a disposición de todos en el correo electrónico: [fat@laneta.apc.org](mailto:fat@laneta.apc.org)*

**FRENTE AUTÉNTICO DEL TRABAJO**

**“Por la Autogestión de la Clase Trabajadora”**